

(RAD (2015-158):  
PROCESO: EJECUTIVO

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación del crédito e intereses presentada por apoderado del ejecutante. Así mismo, informándose que la Secretaria practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Rionegro Sder, 29 de junio de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ  
Secretaria

Rionegro Sder., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la secretaria del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, es del caso impartir la aprobación de dicha actualización de la liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

Una vez realizado el control de legalidad sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **APRUEBA** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., según las tablas anexas a este proveído, la cual quedará en firme en la suma total de **(\$10.833.671,00) en razón al pagare N.060016100010204** que corresponde a capital más los intereses moratorios hasta **20/01/2021** en razón a no haber sufrido reparo alguno por la parte demandada durante el término de traslado y por encontrarse conforme a la ley y al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 30 de junio de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 071

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria